



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1024-SPA-681 y sus acumulados PAOT-2016-950-SPA-600 y PAOT-2016-6215-SPA-1560 relacionados con las tres denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitieron tres denuncias referente a las presuntas emisiones sonoras generadas durante la impartición de clases de zumba en el foro al aire libre ubicado en el parque conocido como "Parque las Américas", sito en calle Caleta sin número, colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos las denuncias, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Emisiones sonoras

Las denuncias se refieren a la emisión de ruido generado durante la impartición de clases de zumba en el foro al aire libre ubicado en el espacio público conocido como "Parque las Américas", sito en calle Caleta sin número, colonia Narvarte Oriente, Delegación Benito Juárez; al respecto, en apego a la legislación ambiental vigente, resultan aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales correspondientes.



Al respecto, durante visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató la generación de ruido durante las actividades descritas en la denuncia.

Por lo anterior, se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría al responsable de dicha actividad, quien al conocer el contenido de los hechos denunciados, manifestó su disposición de realizar las acciones necesarias para mitigar las emisiones sonoras motivo de denuncia.

Aunado a lo anterior, esta autoridad ambiental sostuvo dos reuniones de trabajo con personal adscrito a las Direcciones Generales de Desarrollo Social y Jurídica y de Gobierno, ambas de la Delegación Benito Juárez, durante las que se hizo del conocimiento de esta Entidad que la Dirección General de Desarrollo Social es la encargada de la administración del mencionado foro, asimismo, durante las referidas reuniones institucionales se manifestó que la autoridad delegacional, en el marco de sus atribuciones, realizaría las acciones necesarias para atender la problemática en comento.

Adicionalmente, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un estudio de ruido, mediante el cual se constató que durante la impartición de clases de zumba en el "Parque las Américas", se genera ruido cuyo nivel sonoro alcanza 59.82 dB(A), el cual considerando que la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 señala como límite máximo permisible de emisión el de 65 dB(A) en un horario de 06:00 a 20:00 horas y de 62 dB(A) de 20:00 a 06:00 horas, y de recepción el de 63 dB(A) en un horario de 06:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de 20:00 a 06:00 horas, no excede los límites máximos especificados en la norma ambiental antes citada.

Toda vez que derivado de la investigación realizada, no se cuenta con elementos suficientes que acrediten hechos posiblemente constitutivos de incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables, y que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el foro del "Parque las Américas", ubicado en calle Caleta sin número, delegación Benito Juárez, se imparten clases de zumba.
- Durante reunión institucional, personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez informó a esta Entidad que dicha unidad administrativa es la encargada de administrar el foro en el que se realiza la actividad relacionada con la denuncia, comprometiéndose a atender la problemática en comento.
- Mediante estudio técnico realizado por personal adscrito esta Subprocuraduría, se constató que el ruido perceptible desde la vía pública por la impartición de clases de zumba en el "Parque las Américas", alcanza un nivel sonoro de 59,82 dB(A), el cual no



excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras especificados en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/DHA/BOG